

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2009, por la que se hace la modificación del proyecto de construcción de nueva carretera CL-501. Tramo: Ramacastañas-Candeleda, promovido por la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León.

ANTECEDENTES

Vista la solicitud de modificación remitida por el Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León relativa a modificaciones siguientes:

1. Aumento de la permeabilidad entre tramos para el mantenimiento y ejecución de los riegos tradicionales existentes afectados previendo conducciones y pasos tanto inferiores como superiores.
2. Estabilidad en la tramificación de taludes. En algunas zonas de la obra resulta adecuado, dadas las características litológicas de los materiales encontrados, dotarlos de una menor inclinación para ser estables a largo plazo.
3. Las condiciones reales de funcionamiento de los cauces hacen necesaria que la tipología elegida tanto para las pilas como para la cimentación resulten modificadas puntualmente para evitar daños por avenidas.

Sobre el proyecto original de construcción de nueva carretera CL-501. tramo: Ramacastañas-Candeleda. La motivación de la solicitud reside en soluciones estructurales derivadas de la ejecución actual de la carretera, esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila.

RESUELVE

Aprobar la modificación del proyecto de construcción de nueva carretera CL-501. tramo: Ramacastañas-Candeleda aprobado mediante Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, de fecha 19 de octubre de 2005, y publicada en el «B.O.C. y L.» de 28 de octubre en el siguiente sentido:

Estudiadas las modificaciones del proyecto mencionado en relación con el proyecto original se detectan los cambios mencionados que son motivados por el desarrollo de la obra y no presentan efectos ambientales que no fueran estudiados y evaluados en el proyecto original y en su Declaración de Impacto Ambiental, por lo que las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en el estudio de impacto ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental seguirán vigentes.

No obstante el promotor deberá tramitar ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente:

- Expediente de modificación del trazado de las vías pecuarias afectadas por las nuevas actuaciones, según se establece en el artículo 11. Modificaciones de trazado de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Expediente de ocupación de los terrenos de los montes catalogados de Utilidad Pública afectados por las nuevas actuaciones, según se establece en la Sección 2.ª Ocupaciones por razón de interés público, artículos 178 y 179 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes.

Asimismo las obras deberán ejecutarse conforme a las siguientes condiciones:

- Las obras de todo tipo que afecten o puedan afectar a los cursos de agua de mayor caudal y en especial la construcción de puentes, se realizarán preferentemente en verano, siempre que sea evidente el estiaje.
- Deben estabilizarse los taludes, construirse cunetas y balsas de decantación para evitar el enturbiamiento de las aguas.
- No se deben verter sustancias y/o productos que alteren y/o puedan alterar las condiciones físicas, químicas y biológicas de las aguas.
- En las actuaciones que modifiquen los lechos y cauces y que puedan provocar modificaciones sustanciales del caudal circulante debe garantizarse en todo momento el régimen de caudales ecológicos.
- Únicamente se suprimirá la vegetación de ribera en aquellos cursos de agua y puntos en que sea estrictamente necesario. Esta

medida deberá extremarse en caso de bosques de riberas consolidadas, maduros y estables.

- En cualquier actuación que suponga el desvío provisional de las aguas no deben dejarse masas de agua o charcas aisladas, para evitar que poblaciones piscícolas queden aisladas.
- En caso de vertidos accidentales durante las obras que alteren la calidad de las aguas, siempre deben cumplirse los criterios de calidad exigibles a las aguas continentales para ser aptas para la vida de los peces (establecidos en el Anexo I de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León). Igualmente deberá avisarse a la Autoridad Competente en materia de aguas.
- Las catas que se realicen para determinar la capacidad portante de los lechos en vistas a la construcción de los puentes deben realizarse fuera de los cauces.
- Nunca se interrumpirá la continuidad del flujo para permitir el movimiento de la forma acuática.
- Las obras en las zonas de dominio público hidráulico en los cauces de los ríos que afecten sensiblemente a los cauces no se realizarán, salvo excepciones que se comunicarán a este Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, en el periodo de freza de la trucha (desde el mes de noviembre hasta el de febrero, ambos incluidos). Se consideran obras que afectan sensiblemente a los cauces las cimentaciones de los pilares de los puentes.
- En caso de accidentes (vertidos, aislado de masas de agua, desvíos de caudales, cementación de charcos...) que afecten a la fauna piscícola se debe notificar y avisar al Servicio Territorial de Medio Ambiente, para que adopte las medidas oportunas para minimizar los daños. Estas medidas consistirán en traslocaciones de poblaciones para evitar mortalidades.
- Durante la ejecución de las obras que puedan afectar a los hábitats dulceacuícolas y de ribera y existan dudas sobre el modo de proceder se consultará al Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Ávila, 30 de septiembre de 2009.

El Delegado Territorial,
Fdo.: FRANCISCO JOSÉ SÁNCHEZ GÓMEZ

CONSEJERÍA DE SANIDAD

ORDEN SAN/1931/2009, de 28 de septiembre, por la que se crean y modifican Demarcaciones Asistenciales Médicas y de Enfermería en Castilla y León.

El Decreto 6/2002, de 10 de enero, delimitó el ámbito territorial dentro de cada Zona Básica de Salud en el que desempeñan las funciones asistenciales ordinarias cada uno de los profesionales integrantes del Equipo de Atención Primaria, denominando a ese ámbito «Demarcación Asistencial».

El Decreto 13/2003, de 23 de enero, de modificación del anterior, autoriza al Consejero de Sanidad a modificar, suprimir o crear Demarcaciones Asistenciales.

Con motivo de la próxima apertura del Centro de Salud José Luis Santamaría, perteneciente a la ZBS Casa La Vega, y una vez definida la plantilla de dicho Centro, se hace necesaria la modificación de las Demarcaciones Asistenciales Médicas y de Enfermería de varias Zonas Básicas de Salud correspondientes al Área de Burgos.

Asimismo, se modifican las demarcaciones N.º 1 y N.º 3 de Enfermería de la ZBS de Carrión de los Condes, en el Área de Palencia, con el fin de que coincidan médico y enfermería atendiendo a la misma población.

De acuerdo con lo anterior, y conforme a la facultad prevista en el artículo 4 del Decreto 6/2002, de 10 de enero, en su redacción dada por el Decreto 13/2003, de 23 de enero, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 26.1.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Primero.– Se modifican y se crean las Demarcaciones Asistenciales Médicas de las Zonas Básicas de Salud que se relacionan en el Anexo I de esta Orden.

Segundo.– Se modifican y se crean las Demarcaciones Asistenciales de Enfermería de las Zonas Básicas de Salud que se relacionan en el Anexo II de esta Orden.

Tercero.– Esta Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», excepto en el caso de las modificaciones producidas en el Área de Burgos, cuyos efectos se producirán el día de la apertura del nuevo Centro de Salud «José Luis Santamaría».

Valladolid, 28 de septiembre de 2009.

El Consejero de Sanidad,
Fdo.: FCO. JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ANEXO I**DEMARCACIONES ASISTENCIALES MÉDICAS****ÁREA DE BURGOS**

ZBS CASA LA VEGA	CREACIÓN	Nº 1	Burgos
		Nº 2	Burgos
		Nº 3	Burgos
		Nº 4	Burgos
		Nº 5	Burgos
		Nº 6	Burgos
		Nº 7	Burgos
		Nº 8	Burgos

ZBS LOS COMUNEROS	MODIFICACIÓN	Nº 1	Burgos
		Nº 2	Burgos
		Nº 3	Burgos
		Nº 4	Burgos
		Nº 5	Burgos
		Nº 6	Burgos
		Nº 7	Burgos
		Nº 8	Burgos
		Nº 10	Burgos
		Nº 12	Burgos

ZBS GAMONAL ANTIGUA	MODIFICACIÓN	Nº 1	Burgos
		Nº 2	Burgos
		Nº 3	Burgos
		Nº 4	Burgos
		Nº 6	Burgos
		Nº 7	Burgos
		Nº 9	Burgos
		Nº 10	Burgos
		Nº 12	Burgos
		Nº 13	Burgos

ZBS LAS TORRES	MODIFICACIÓN	Nº 1	Burgos
		Nº 2	Burgos
		Nº 3	Burgos
		Nº 4	Burgos
		Nº 5	Burgos
		Nº 6	Burgos
		Nº 7	Burgos
		Nº 8	Burgos
		Nº 10	Burgos
		Nº 11	Burgos

ANEXO I

DEMARCAACIONES ASISTENCIALES DE ENFERMERÍA

ÁREA DE BURGOS

ZBS CASA LA VEGA	CREACIÓN	Nº 1	Burgos
		Nº 2	Burgos
		Nº 3	Burgos
		Nº 4	Burgos
		Nº 5	Burgos
		Nº 6	Burgos
		Nº 7	Burgos
		Nº 8	Burgos
		Nº 9	Burgos

ZBS LOS COMUNEROS	MODIFICACIÓN	Nº 1	Burgos
		Nº 3	Burgos
		Nº 4	Burgos
		Nº 5	Burgos
		Nº 6	Burgos
		Nº 8	Burgos
		Nº 9	Burgos
		Nº 10	Burgos
		Nº 11	Burgos
		Nº 12	Burgos
		Nº 13	Burgos

ZBS GAMONAL ANTIGUA	MODIFICACIÓN	Nº 2	Burgos
		Nº 3	Burgos
		Nº 4	Burgos
		Nº 6	Burgos
		Nº 7	Burgos
		Nº 9	Burgos
		Nº 10	Burgos
		Nº 11	Burgos
		Nº 12	Burgos
		Nº 13	Burgos
		Nº 14	Burgos

ZBS LAS TORRES	MODIFICACIÓN	Nº 1	Burgos
		Nº 3	Burgos
		Nº 4	Burgos
		Nº 5	Burgos
		Nº 6	Burgos
		Nº 7	Burgos
		Nº 8	Burgos
		Nº 9	Burgos
		Nº 10	Burgos
		Nº 11	Burgos

ÁREA DE PALENCIA

ZBS CARRIÓN DE LOS CONDES	MODIFICACIÓN	Nº 1	Arconada
			Arenillas de Nuño Perez
			Bahillo
			Gozon de Ucieza
			Itero Seco
			Lomas
			Villalcazar de Sirga
			Villanuño de Valdavia
			Villota del Duque
	MODIFICACIÓN	Nº 3	Carrion de los Condes
			Miñanes
			Robladillo de Ucieza
			Villamorco
			Villasabariego de Ucieza

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Salud Pública e Investigación, Desarrollo e Innovación de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la autorización de un botiquín farmacéutico en municipio de Espinosa de Cerrato (Palencia).

La asunción de competencias en materia de ordenación farmacéutica por la Comunidad de Castilla y León, tras la aprobación de la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, de reforma de su Estatuto de Autonomía, posteriormente reformada por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, amparó la promulgación de diversas normas, fundamentalmente de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León cuyo objeto es establecer la regulación y ordenación farmacéutica que debe prestarse a los ciudadanos en la Comunidad de Castilla y León, respetando la legislación básica estatal contenida, entre otras, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Desde este enfoque normativo, se establece que el fin fundamental de la planificación farmacéutica es procurar a la población un acceso al medicamento ágil y rápido, con las suficientes garantías de control e información al usuario por ello el artículo 3 de la citada Ley de Ordenación Farmacéutica señala los niveles de la atención farmacéutica, encontrándose los botiquines en el nivel de atención primaria.

El mandato legal de acometer la regulación reglamentaria de los botiquines prevista en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la citada Ley 13/2001, de 20 de diciembre, se ha llevado a cabo mediante el Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 5 del referido Decreto 95/2003 dispone que la Consejería de Sanidad podrá iniciar el procedimiento para la autorización de un botiquín a petición de los órganos de gobierno de un municipio.

Visto que el Ayuntamiento del municipio de Espinosa de Cerrato (Palencia) ha solicitado la apertura de un botiquín en el municipio de Espinosa de Cerrato, y habiendo presentado la documentación requerida en el artículo 6.1 del Decreto 95/2003, en su virtud y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

En su virtud y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

ACUERDO:

Primero.– Iniciar el procedimiento de autorización de un botiquín en el municipio de Espinosa de Cerrato (Palencia), perteneciente a la Zona Farmacéutica Rural de Baltanás, provincia de Palencia, debido a que el Ayuntamiento del municipio de Espinosa de Cerrato, ha solicitado su apertura. El local propuesto para la instalación está ubicado en la Plaza General Franco, 1, del municipio de Espinosa de Cerrato. La cesión del local será a título gratuito.

Podrán participar en este procedimiento los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia, presentando sus solicitudes en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de la presente resolución en el «B.O.C. y L.».

La adjudicación del botiquín entre los solicitantes se efectuará conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto 95/2003, de 21 de agosto. En el supuesto de que los solicitantes no reúnan los requisitos legalmente establecidos o no se presenten solicitudes, se vinculará el botiquín a la oficina de farmacia más próxima que cumpla con los criterios indicados.

Segundo.– La propuesta de autorización del botiquín se notificará a todos los farmacéuticos solicitantes y se publicará en el tablón de anuncios del Servicio Territorial de Sanidad de la provincia de Palencia, abriéndose un plazo de 20 días naturales para la presentación de las alegaciones oportunas.

Tercero.– Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones se requerirá al farmacéutico titular de la oficina de farmacia a la que se vaya a vincular el botiquín, para que en el plazo de un mes presente la documentación que se detalla en el artículo 7 del referido Decreto 95/2003.

Cuarto.– Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «B.O.C. y L.», que podrá presentarse en la sede de la Consejería de Sanidad sita en Paseo de Zorrilla, n.º 1 de Valladolid o en cualquiera de las formas y lugares de los previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 30 de septiembre de 2009.

*El Director General de Salud Pública
e Investigación, Desarrollo e Innovación,
Fdo.: JOSÉ JAVIER CASTRODEZA SANZ*